

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes veintidós (22) de noviembre de 2022 y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2020 00188** instaurado por **ARLETIS TORRES** en contra de **MARÍA CENELIA BOHÓRQUEZ BUITRAGO** se declara esta audiencia pública, abierta y virtual.

Comparece la parte demandante, señora ARLETIS TORRES acompañada de su apoderada judicial, doctora ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ.

Comparece la parte demandada, señora MARÍA CENELIA BOHÓRQUEZ BUITRAGO acompañada de su apoderado judicial, doctor JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandante, conforme la relación laboral aceptada en la contestación, tiene o no derecho al pago de las pretensiones reclamadas en demanda, y de manera accesoria establecer si hay lugar al pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST y a la indemnización por despido sin justa causa prevista en el artículo 64 del CST.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 9 a 21 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada.

Pruebas en poder de la demandada: Fueron aportadas con la contestación.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 62 a 69 del archivo PDF.

Testimonios: Se decretan los de JENNY PAOLA REYES PEÑA y DILSA PAOLA GUZMÁN.

La apoderada de la demandante manifiesta que desiste del interrogatorio de parte de la demandada.

Auto:

El Despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandada.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de JENNY PAOLA REYES PEÑA.
2. Se practicó el testimonio de DILSA PAOLA GUZMÁN.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la demandante, conforme la relación laboral aceptada en la contestación, tiene o no derecho al pago de las pretensiones reclamadas en demanda, y de manera accesoria establecer si

hay lugar al pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST y a la indemnización por despido sin justa causa prevista en el artículo 64 del CST.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicita en virtud de la relación laboral que la vinculó con la demandada, el pago de sus prestaciones sociales, la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria por el no pago de sus acreencias laborales.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que, si bien no discute la existencia de la relación laboral, la demandante se negó a recibir el pago de su liquidación y además de ello fue la demandante quien abandonó el cargo.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, absolviendo a la demandada del trabajo suplementario y de la indemnización por despido injusto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá**, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a MARÍA CENELIA BOHÓRQUEZ BUITRAGO a pagar a la señora ARLETIS TORRES las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$138.019 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$302.418 por concepto de auxilio de cesantías.
- c. \$36.290 por concepto de intereses sobre las cesantías
- d. \$302.418 por concepto de prima de servicios.
- e. \$135.784 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- f. \$27.604 diarios por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST a partir del 21 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago de los salarios insolutos y de las prestaciones sociales.
- g. Al pago del cálculo actuarial a favor de la demandante a la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2018 al 20 de enero

de 2019 teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal mensual vigente a plena satisfacción de la entidad a seguridad social a la cual se encuentre afiliada la demandante.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del trabajo suplementario, la indemnización por despido sin justa causa y aportes al sistema general de salud.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

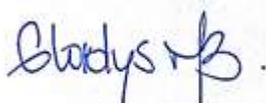
El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación el cual es concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA